



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 25.507 el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 2º- Será tarea del Instituto promover el fomento de las exportaciones cárnicas. El instituto no podrá, en el cumplimiento de su objetivo, comercializar directa o indirectamente carne vacuna."

ARTICULO 2º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 25.507 el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 3º- El Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina, por intermedio de su Consejo de Representantes, administrará el Fondo de Promoción de Carne Vacuna Argentina que se crea en la presente ley, mediante el cual financiará las acciones necesarias para cumplir su misión.

A tal efecto podrá:

- a) Promover y celebrar convenios o asociaciones para el desarrollo e impulso de las exportaciones de productos o subproductos cárnicos;
- b) Llevar a cabo estudios e investigaciones que tiendan a difundir las ventajas del consumo de carne vacuna natural u orgánica en el exterior;
- c) Organizar o participar en campañas publicitarias y en actividades feriales del exterior para representar a los intereses de carne vacuna y sus subproductos;
- d) Dictar y organizar cursos de formación y perfeccionamiento, y realizar conferencias, congresos, reuniones, seminarios o eventos similares, relativos a los productos cárnicos vinculados al comercio exterior.
- e) Identificar y gestionar recursos de fuente local o externa para apoyar la ejecución de las actividades del Instituto."

ARTICULO 3º. De forma.


Lc. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION